

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 11 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **EJECUTIVO LABORAL 2020/00069 LISBERTH ALVARADO TORRES**
contra SOLUCIONES LABORALES DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS” Y
CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA Buenaventura Valle, septiembre
once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto No 480

Examinada detenidamente la presente demanda ejecutiva laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- De conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 “, que dice: “...*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”. (Subrayas del despacho),

observando detenidamente el poder otorgado, no se encuentra en el mismo la dirección de correo electrónico al que se deban dirigir las notificaciones respectivas.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.47 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: sepbre 15/2020

